

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 14 DE MARZO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 13 de Marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto; leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á discutir el dictámen de la comision de Rentas estancadas acerca de las adiciones presentadas al proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio.

En consecuencia se leyó la parte relativa al número 4.º del art. 1.º que habia vuelto á la comision, y que esta creia podria redactarse así: 4.º *sobre las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.*

El Sr. Agreda: «Señor, veo que la comision no ha hecho mas variacion en el artículo que añadir las palabras *cuota fija*; y cree que con esto se evitará el mal que pudiera haber en las cartas de crédito. Una carta de crédito no es otra cosa que una autorizacion para tomar la cantidad que se necesite; y esta, como que es una transaccion que ha de versar entre dos personas confidencialmente, no llegará el caso de que tenga lugar el sello. Por otra parte, esta carta de crédito produce luego el sello en el reembolso que ha de haber si se ha tomado la cantidad; por consiguiente, lo miro como inútil; y lo que creo que debe incluirse en el artículo, para evitar el daño que se ha temido por la comision, es las *cartas-libranzas*, porque estas son las que pueden sustituirse á las letras, pero no las cartas de crédito. Por lo tanto creo, que si en el artículo de que se trata no se hace esta variacion, podrán resultar grandes inconvenientes; esta es mi opinion, en virtud de la cual suplicaría á la comision lo variase en la indicada forma.»

El Sr. marques de Villagarçia: «La comision ha tenido presentes las razones que se acaban de dar; pero tampoco ha olvidado que la ley en cuestion no es solo para los capitalistas pequeños, sino tambien para los capitalistas grandes. Si las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija no hubieren de pagar, podria un capitalista grande llevar una gran cantidad de dinero y no pagar el sello, mientras que un capitalista pequeño tendria que pagarle, aun cuando no usara de la carta-orden, por lo que se le hacia de peor condicion que á aquel.»

«La razon que ha dado el Sr. Agreda para que las cartas-órdenes de crédito no pagasen sello, á saber, que son una transaccion confidencial entre dos personas, no hace fuerza. Ha dicho S. S. que si el que lleva una carta-orden de esta clase, no pagara el sello, lo pagaria luego en la libranza al hacer uso de aquella.»

«El sello debe pagarse al llegar dicha carta al punto donde debe tomarse el dinero, y repetirse el pago al volver á aquel de que ha salido: son dos operaciones distintas. De consiguiente la comision cree que este artículo debe aprobarse segun está, pues si no, se dejaria un medio para no pagar el sello.»

El Sr. Secretario Caballero leyó á peticion del Sr. Galwey el art. 574 del tit. 11 del código de comercio.

El Sr. Galwey: «No debiéndose entender por cartas-órdenes de crédito sino las que expresa el código de comercio, quisiera saber qué es lo que entiende la comision por tales.»

El Sr. marques de Villagarçia: «La comision ha entendido que dichas cartas-órdenes son las que se libran por cantidades indeterminadas. La prueba de ello es el artículo 6.º del proyecto de ley presentado por el Gobierno (lo leyó).»

El Sr. Galwey repitió que por cartas-órdenes de crédito se deben entender las que expresa el código de comercio.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Yo creo que se podria conciliar perfectamente el dictámen de la comision con la opinion de los señores que han impugnado este artículo. La comision propone ahora la misma fraccion del artículo 1.º que propuso anteriormente, y no ha obviado los inconvenientes que entonces se presentaron. En el art. 11, separándose de lo expresado en el proyecto del Gobierno, propone la misma comision que los documentos de esta clase que carezcan del sello no produzcan efectos legales; pero que se pueda subsanar esta falta ó vicio del documento, agregándole el papel que le corresponda. Esto mismo creo yo que podria hacerse en el artículo que se discute, quedando con ello conciliadas las opiniones de todos los señores Procuradores, y salvados los inconvenientes que se han notado.»

Habiéndose preguntado si se aprobaba esta parte del dictámen de la comision, quedó aprobado.

El Sr. Secretario Caballero leyó del mismo dictámen la parte que sigue: «El Estamento acordó que los arts. 11, 12, 14 y 15 volviesen á la comision para que los presentase nuevamente redactados; y la comision juzga que deben suprimirse los arts. 14 y 15, y que el 11 y el 12 deben quedar en los términos siguientes:

Art. 11. «Toda letra de cambio, libranza á la orden, pagaré ó carta-orden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule despues de la publicacion de esta ley sin tener el sello que se establece, será ilegal y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de este vicio, uniendo á ella otra del sello correspondiente, y satisfaciendo la multa impuesta en el artículo anterior.»

El Sr. Samponts: «Este artículo, aunque á primera vista parece de poca importancia, envuelve una cuestion sumamente interesante; y es si en las leyes económicas conviene ó no extender el perjuicio de los que no cumplen con ellas hasta el punto de que pierdan los derechos civiles ó de propiedad. El objeto del artículo es que no se cometan fraudes, objeto muy laudable; pero el resultado es de poca consideracion. En la mayor parte de los casos en que por una letra de cambio se defraude al Erario, cuya pérdida, por este concepto, lo mas á que podrá llegar es á 60 rs., la disposicion del artículo de que tratamos ocasionará gravísimos perjuicios. Si no estoy muy equivocado, puede ocurrir un caso sumamente comun: en un concurso de acreedores puede presentarse una letra sin el timbre, ser desechada por tanto, y despues ponérsele y recaer sobre ella una nueva sentencia, como que ya es legitima, resultando de esto perjuicios muy grandes. De consiguiente, creo yo que seria mas conforme al sistema actual que en tales casos, cuando las ventajas son de tan poca monta, se siguiese otro camino que el que se ha seguido hasta el día, y nos limitásemos únicamente á aplicar las penas, dejando intactas las acciones civiles y los efectos legales. Me parece, pues, que nada perderia la Real Hacienda si quitásemos á esta ley el art. 11, así como cualquiera otro que tuviera relacion con el mismo punto.»

El Sr. marques de Villagarçia: «Confieso que no comprendo la fuerza que puedan tener las razones del Sr. Samponts. El librador de una letra que no está timbrada, es responsable, y la letra no tiene fuerza legal si no se une á ella otra sellada: el que la da sin sello la da de mala fe; y el endosante que la admite, la recibe ó por ignorancia ó de mala fe; si la recibe por ignorancia, tiene el medio legal de unir una sellada, y despues reclamar contra el librador, que es el que ha cometido el fraude. S. S. ha citado un concurso de acreedores, y dice que se puede presentar en él una letra que no tenga el sello. Esto tiene remedio, pues la letra será legal siempre que se purgue su vicio en los términos que expresa la ley. No veo, pues, los inconvenientes que se suponen, y creo que debe aprobarse el artículo segun se presenta.»

El Sr. Perpiñá: «Confieso ingenuamente que despues que el Sr. Samponts ha puesto esto de un modo tan claro, no podia esperar que se le contestase del modo que acaba de hacerse; pero como ha dicho el Sr. de Villagarçia que no ha comprendido la fuerza de las razones, no es extraño que haya dado la contestacion que acaba de oír el Estamento. El Sr. Samponts no ha dicho que se siguiesen perjuicios graves al que presenta la letra sin el timbre, no señor, suya seria la culpa; el caso es que los perjuicios se siguen á los que no tenían noticia de tal letra. En el caso que se ha presentado de un concurso de acreedores en que puede haber mil interesados, se presenta uno con una letra de 2000 rs., por ejemplo, y dice que tiene derecho al concurso: la presenta sin el timbre y es desechada. Hasta aqui no hay mas perjuicios que para el que la ha presentado; pero el resultado es que de esta falta se acarrearán luego otros gravísimos á los demas concurrentes; pues, como aquel puede presentarla desde luego con el timbre en segunda instancia para lograr que quede anticipado su derecho á otros, con esto se obliga á todos á seguir una segunda instancia por esta circunstancia, causándoles perjuicios tal vez de millones, porque sabemos cómo estan los tribunales y lo que cuestan los pleitos. De consiguiente por tres duros, que es lo mas que se puede defraudar, se van á causar gastos de consideracion, y es menester que la comision se haga cargo que no se trata de favorecer á los que son defraudadores, sino á los que indirectamente quedan perjudicados por el que ha cometido el fraude.»

Habiéndose preguntado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí; y puesto á votacion el artículo en los términos en que lo habia redactado nuevamente la comision, quedó aprobado.

Del mismo modo lo fue el siguiente

Art. 12. «Los tenedores de los documentos de giro ilegales serán obligados á satisfacer la condenacion pecuniaria que corresponda á la defraudacion perpetrada, reservándose su derecho de repetir contra el librador ó endosante.»

Leyéronse tambien los arts. 18 y 21 en esta forma.

Art. 18, que deberá ser 16 si el Estamento aprueba la supresion indicada. «Pero si ademas de la defraudacion existiese el delito de falsificacion, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposicion de la justicia ordinaria, para que lo juzgue con arreglo á las leyes.»

El Sr. Montenegro pidió que se leyera el art. 16 del proyecto de ley. El Sr. Secretario Gonzalez le leyó, y tambien el 18 que era al que se referia el que se habia puesto á discusion.

El Sr. Ferrer: «Toda contribucion es de suyo odiosa, y parece que hay un empeño en establecerlas todavia mas odiosas. Sabido es que la falsificacion es un delito que se debe castigar con arreglo á las leyes: no se pues para qué es po-

nerlo aquí. Por esto todos los impuestos son odiosos, porque se presentan amanzando."

*El Sr. Samponts:* «Aí como antes impugné otro artículo, me parece que la aprobacion de este es sumamente necesaria, pues si no, por la ley de 1830 y otras será muy fácil que el que entienda en la defraudacion quiera entender tambien en la falsificacion; y no debe ser así."

Puesto á votacion el artículo referido, quedó aprobado.

**Art. 21. Ahora 19.** «Los juicios sobre defraudacion del derecho impuesto en los documentos de giro serán sumarísimos y se determinarán de plano precedido que sea el reconocimiento del reo."

*El Sr. Agreda:* «Vuelvo á hacer la pregunta que hice el otro día. No sé los trámites que se siguen en un juicio sumarísimo, y quisiera saber si se le concede al reo la defensa que es natural y de derecho. Enhorabuena que los trámites se abrevien lo necesario para no alargar el juicio; pero al mismo tiempo es necesario que el reo tenga la debida defensa. Suplico á la comision que me diga si le queda esta al reo por el juicio sumarísimo, pues de otro modo pediré que se amplie mas el artículo."

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Haré una ligera observacion con la cual creo contestar al Sr. Agreda. Dicho señor pierde de vista el contenido de este artículo. Si por el valor del crimen se ha de seguir un juicio en el cual se observen todos los trámites de las leyes, vendria esto á importar mas que todos los derechos en que pueda estar interesado el tesoro público, y se anularian todas las reclamaciones que se pudieran hacer por parte del fisco por haberse faltado á la ley. Se dice en el artículo: el juicio sobre defraudacion del derecho impuesto; es decir, que en el acto mismo de ser reconocida toda letra que se haya librado sin pagar el derecho del timbre, se debe compeler al defraudador á su pago. Este procedimiento es sumarísimo, y no puede ser de otra manera; y yo sería el primero que levantara la voz si se siguieran en él trámites establecidos para los juicios ordinarios. Si el Sr. Agreda tiene presentes estas razones, y pesa las consecuencias que se pueden originar, no debe tener dificultad ninguna en aprobar el artículo."

*El Sr. Agreda:* «Quisiera que el Sr. Gonzalez me dijera: en caso de no reconocer el acusado su firma, ¿qué es lo que se hace? se le ha de condenar? No; es preciso que haya un juicio de prueba. Yo creo que cualquiera que está interesado en sostener su opinion, gastará lo necesario antes que consentir en ser condenado de este modo."

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «El Sr. Agreda no ha comprendido la fuerza de mi observacion anterior. No digo yo que en el caso de que el acusado esté negativo no puedan presentarse testigos: en los juicios sumarios y sumarísimos se toman tambien declaraciones, pero sin observarse los trámites ordinarios; y no puede condenarse á uno sin que haya precedido la prueba."

*El Sr. Perpiñá:* «Desearia que la comision me dijese qué entienda por esta expresion, precedido que sea el reconocimiento del reo."

*El Sr. marques de Villagarcía:* «Después que el mismo haya reconocido la defraudacion."

*El Sr. Perpiñá:* «La expresion de precedido que sea el reconocimiento del reo, puede dar margen á algunas cuestiones en los tribunales; por lo que sería mas expedito el decir, siempre que el reo reconozca el hecho de la defraudacion."

El Sr. Mantilla habló en seguida, y segun se pudo comprender, fue de opinion que debian ser verbales los juicios de que se trataba en el artículo, y que podría expresarse así, sustituyendo esta voz á la de *sumarísimos*.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo de que se trataba.

En seguida se dió cuenta de una adicion hecha al art. 1.º de los Señores Montevirgen y Becerra, la cual, y el dictámen de la comision, dice así: «Pedimos al Estamento tenga á bien declarar comprendido en el derecho de sello el papel en que se extiendan las pólizas de la bolsa."

*Dictámen:* «La comision cree que no conviene adoptar ahora esta adicion, porque en el estado actual de nuestra bolsa podría producir alguna paralización en las negociaciones, perjudicial á nuestro crédito naciente. Juzga sin embargo, que respecto á que las pólizas son documentos que hacen fe en juicio; siempre que hayan de presentarse en él deberán ir acompañadas por via de subrogacion del papel sellado competente."

Se puso á votacion, y fue aprobado este dictámen.

Se leyó otra adicion de los Sres. Ferrer, Aguirre Solarte, Chacon, Gargollo, Crespo de Tejada y Caballero, á saber: «Pedimos al Estamento que en la ley relativa á letras de cambio se mande por un artículo: 1.º que desde 1.º de Diciembre de este presente año, toda letra de cambio girada desde países extranjeros haya de ser á pesos fuertes del peso, tipo y ley que tienen en el día, ó que tuviesen en adelante, y mandar que en caso contrario no tengan los efectos legales en los tribunales: 2.º que en lo sucesivo las letras que se giren desde el reino contra las plazas de Francia, sean á francos y no á libras tornesas que ya no existen: 3.º que sobre las demas plazas de Europa haya de librarse contra monedas efectivas, usuales y corrientes de peso, tipo y ley reconocidos en el Estado á que pertenezcan."

*Dictámen:* «La comision, si bien conoce la utilidad de adoptar esta medida en lugar oportuno por lo mucho que simplificaría las operaciones del comercio, no la cree en manera alguna objeto de esta ley, y si de la monetaria que ofreció presentar al Gobierno, ó del código del comercio, en cuyas reformas se está actualmente ocupando una comision especial; por lo mismo opina que el Estamento puede servirse desestimar por ahora esta adicion."

*El Sr. Ferrer:* «Respecto á que la comision no ha tenido á bien que se adopte esta medida en la ley á que se refiere por creerla impropia de la misma y correspondiente á la de moneda, ya que el Gobierno no ha opuesto inconveniente á esta adicion, los que la hemos suscrito pedimos al Estamento que la mande pasar al Gobierno para que la tenga presente en la redaccion de la expresada ley."

*El Sr. Perpiñá:* «Lo que dice el Sr. Ferrer no está conforme con el reglamento: el pasarlo al Gobierno debe ser en todo caso efecto de una peticion del Estamento, la cual puede promover el Sr. Ferrer, y si no, si es útil lo que propone S. S., me parece que al Gobierno le bastará la indicacion que aquí se ha hecho."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Sr. Perpiñá tiene muchísima razon, y si ha de pasar al Gobierno, debe ser en forma de peticion:

cuando el Gobierno presente la ley de moneda se hará cargo de esto, y lo presentará segun S. S. desea, ó con las variaciones que se crean necesarias."

*El Sr. Perpiñá:* «Me parece qué hay una Real orden ya sobre ello."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Lo que es por el ministerio de Hacienda no se ha dado disposicion de esa clase, pero tengo entendido que el de lo Interior ha tomado alguna providencia; no estoy perfectamente enterado, pero el Gobierno lo tendrá presente."

*El Sr. Perpiñá:* «Si se me permite haré una pequeña observacion acerca de lo que acaba de decir el Sr. Ministro. Creo que por el ministerio de lo Interior se expidió cosa de un año há una orden para que todas las letras y operaciones de comercio se arreglasen por reales de vellón; y como por lo que se ha dicho parece que no se ha cumplido, no puedo menos de excitar el celo del ministerio, para que si toma alguna otra resolucion sobre la materia, haga que sea mas efectiva que la indicada."

Habiéndose preguntado si se aprobaba el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Adicion del Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Exceptuando á los empleados que ejerzan funciones judiciales."

*Dictámen:* «La comision se conforma con el espíritu de esta adicion, porque lo halla justo y equitativo, pero no en los términos generales en que está expresada, pues no hay razon para que un empleado que ejerza funciones judiciales y aprehenda un documento fraudulento, deje de percibir la parte que le corresponda como aprehensor, no siendo juez en la de defraudacion: por lo mismo juzga la comision que se podrá evitar este inconveniente y lograr que tengan efecto los justos deseos del Sr. Gonzalez, redactando el artículo en estos términos: «El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa, pues siéndolo se aplicará todo al fisco."

Conformándose el Estamento con este dictámen, aprobó la nueva redaccion que la comision proponia.

La comision, en vista de la proposicion del Sr. marques de Montevirgen, respecto á pólizas, presentaba este artículo. «Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas al derecho del sello; pero si se presentaren en juicio irán acompañadas del pliego de papel sellado correspondiente á la cantidad que expresen." Fue igualmente aprobado.

Se continuó la discusion pendiente del presupuesto de rentas provinciales.

*El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda:* «Veo con gran satisfaccion que en esta discusion sobre las contribuciones ó rentas llamadas provinciales, agregadas y sus equivalentes, varios Diputados de las provincias de Cataluña y Aragon con el mas puro patriotismo, desean se adopte cuando sea tiempo la igualdad proporcional de cargas entre todos los españoles. Estos sentimientos fraternales no podian menos de esperarse de Diputados tan distinguidos y enviados por provincias que tantas pruebas han dado de decision por la causa nacional. La igualdad se funda ademas en el interes reciproco de todas las provincias, interes que se fortalecerá aun mas, cuando las comunicaciones sean mas fáciles, y el comercio interior esté mas expedito. No puede dejar de haberle cuando la parte industrial de la corona de Aragon encuentra mercados exclusivos en Castilla por el sistema prohibitivo con que está protegida, al paso que los frutos de Castilla encuentran consumo en las provincias de Aragon. Por consiguiente, el interes mismo de Castilla, Aragon y demas provincias de la monarquía es evidente, y por eso lo tienen en satisfacer con igualdad proporcional las cargas del Estado. Queda, pues, reducida la cuestion presente á si existe ó no esa desigualdad, y para resolverla es necesario comparar la riqueza de las provincias de Castilla con la de las del Norte y corona de Aragon. Pero esta comparacion no puede hacerse sin censos estadísticos que no tenemos, y tambien faltan á las naciones mas cultas, y entre ellas á la Francia. Los repartimientos de la contribucion territorial se hacen allí tomando por base la poblacion de los departamentos; y esta misma base, aunque no exacta como la de un censo de riqueza, nos servirá como aproximada para entablar la comparacion. Segun la geografia de Antillon, la poblacion de la corona de Aragon, Navarra y provincias Vascongadas, es un tercio de la total de España. Por consiguiente, deberian contribuir al Real erario con una tercera parte del importe de las rentas provinciales y agregadas que paga Castilla, y son el objeto de esta discusion. Segun el estado y el resultado de la recaudacion de 1834, las rentas provinciales y agregadas de géneros extranjeros, jabon, ferias, derechos de puertas y frutos civiles, subieron á la suma de 225.358,717 rs. Sobre esta pagaron las provincias de la corona de Aragon 64.991,524 rs., ó poco mas de una cuarta parte de la suma total: por consiguiente, para la igualdad proporcional en las contribuciones de que tratamos entre todas las provincias del reino; deberian recargarse las del Norte y corona de Aragon con 20 millones mas, para completar la tercera parte de estos impuestos, que corresponde al tercio de poblacion que contienen.

«La comision no ha propuesto que sufra la corona de Aragon la misma especie de impuestos que Castilla, sino que la suma de los que satisfacen sea proporcional á la de los que paga la segunda.

«Ademas, son vanos los temores que inspiran las rentas provinciales, pues solo queda un simulacro de ellas: las administradas importaron en 1834 7 millones de rs. sobre 70 millones á que asciende su importe total: mas de 139 pueblos estan encabezados, y se reparten del modo que mas les conviene, la cantidad que habrian de satisfacer si estuviesen administrados: así es que Castilla tiene su equivalente en los encabezamientos, como Aragon, en el que paga por el catastro y talla.

«Por consiguiente es un fantasma el nombre de rentas provinciales, que asusta; y aun diré mas. El sistema de rentas provinciales y agregadas es mas suave que el régimen de impuestos indirectos establecido en las dos naciones mas cultas de Europa, cuales son Francia é Inglaterra, y voy á demostrarlo.

«Ya dijo el Sr. Ministro de Hacienda que en Inglaterra se exigian al tiempo de la produccion: en efecto, el mismo Sr. Ministro de Hacienda y yo hemos visto en la fábrica de Barclay, de Londres, á los empleados de Hacienda que llevaban cuenta de los envases que hacia de cerveza, á medida que la sacaban de las caderas, y hacian al fabricante el cargo correspondiente para el pago de los derechos. En Francia se exigen los impuestos indirectos al tiempo del consumo; y ademas de las guias y tornaguas, los dependientes de la administracion aforan en los almacenes y tabernas los caldos que reciben, para exigirles los derechos á medida que los venden.

«Es verdad que en Francia no recaen los impuestos sobre los artículos de primera necesidad; pero tambien lo es que la contribucion territorial carga sobre las rentas de los propietarios á razon de 15, 20 y 30 por 100, pues hasta ahora no han podido lograr una igualdad proporcional entre los departamentos.

«Para establecer la que se desea entre las provincias del reino, el Gobierno intenta perfeccionar el impuesto directo de frutos civiles, por cuyo medio se distribuirán equitativamente las cargas entre todas, que es lo que ha propuesto y procurado persuadir la comision.»

*El Sr. Mantilla:* «En el dictámen de la comision noto gran instruccion en la parte histórica de las contribuciones; pero no encuentro tanta en la parte económica y administrativa de ellas. Me parece que no estan tocados en el mismo los vicios de algunos impuestos tan de lleno como era preciso; y por ejemplo citaré la alcabala. Esta contribucion, que tuvo su origen en las Cortes del reino en tiempo de Alonso XI, vino á ser la única y sola entonces, y produjo lo bastante para sostener la guerra contra los moros andaluces y argelinos: tambien produjo lo suficiente para la guerra contra los de Canarias, y en otras ocasiones para los gastos del Erario: ¿cómo es, pues, que ahora es casi insignificante? Esto nace de las enagenaciones y usurpaciones hechas en ella, y de los privilegios ó exenciones concedidas á corporaciones y aun á particulares.

«Respecto á las usurpaciones y enagenaciones, ya expresan la comision y el Gobierno lo necesario para que se ponga fin á los expedientes que haya sobre ello, y coto á las enagenaciones mal hechas; pero respecto á los privilegios, que son los que destruyen casi totalmente el impuesto, aunque se dice algo, no todo cuanto se debia. Es preciso que de todo punto cesen esos privilegios, y entonces la renta producirá lo que debe, y quizá evitará otras imposiciones. Los privilegios, ó se conceden á las cosas ú objetos que se enagenan, ó á las personas particulares ó corporaciones.

«En cuanto á los concedidos á las cosas, no me opondré, porque al fin favorecen su circulacion; pero sí de todo punto á los concedidos á las corporaciones y particulares, como manos muertas, eclesiásticos &c. Creo que estos deben desaparecer enteramente, y sobre ello llamo particularmente la atencion del Estamento.

«Respecto á la parte administrativa, la comision conviene en que no porque se desinen á ella muchas manos, se aumentan los productos, y yo así lo creo tambien: por eso hubiera deseado que se hubiese insistido en una adición ó indicacion que se hizo en este Estamento, relativa á suprimir uno de los dos destinos, á saber, el de gobernador civil ó el de intendente, pues con ello se conseguia un ahorro considerable que pasaria de 9 millones de rs. Yo quisiera que ya que entonces no se insistió en ello, la comision lo hiciese ahora, á fin de que no hubiese mas que un gefe de administracion que tuviese á su cargo todos los ramos.

«Si no me engaño, hay otras rentas provinciales que no hallo en este presupuesto: por lo que rogaria al Sr. Secretario de Hacienda que me dijese si es que estan en otro, pues ya se ha dado cuenta de muchos ramos, y no las veo aquí.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Sin duda querrá S. S. hablar de los arbitrios de amortizacion, que estan en su presupuesto particular.»

*El Sr. Mantilla:* «Sí señor, y de la media anata.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Tambien está entre ellos.»

*El Sr. Mantilla:* «Pues entonces nada tengo que añadir.»

*El Sr. Lopez del Baño:* «La comision ha juzgado en su dictámen conveniente que se concedan al Gobierno las cantidades señaladas por rentas provinciales en Castilla, y las cuotas fijas que en las provincias de Aragon se pagan por equivalente, catastro y talla, como tambien lo que se llaman donativos en las provincias Vascongadas y Navarra; pero cree de su deber llamar la atencion del Estamento sobre las ideas que ha emitido en su dictámen, para calmar la ansiedad de algunos Sres. Procuradores. La comision parte de un principio de rigorosa justicia universal, cual es que todos los miembros de un cuerpo político, cualquiera que sea el Gobierno que le dirija, así como deben ser atendidos con igualdad, deben tambien contribuir con la misma á las cargas del Estado. Este principio no es nuevo: ha sido reclamado constantemente por los pueblos, así como por los escritores clásicos y los rentistas instruidos, pues todos ellos, incluso el ilustrado Cabarrús, dicen que la desigualdad ha arruinado la España, y precipitado hácia los extrangeros las primeras materias que con tanta prodigalidad produce nuestro suelo. La comision hubiera deseado poner coto á esta desigualdad; pero conociendo que en la actualidad no podia proponer una medida suficiente á conseguirlo por falta de datos, al mismo tiempo que encarga al Gobierno los recoja y reuna, ha dicho que continúen todas las rentas como hasta el presente, y con sus mismas denominaciones, respetando los hábitos y aun las preocupaciones de los pueblos, sin hacer alteracion en las cuotas hasta tanto que el Gobierno se halle con suficientes datos para verificar la igualdad.

«Respecto de Navarra y provincias Vascongadas, solo propone que se añadan por el Gobierno las cantidades que crea conveniente para igualarlas, pero tambien sin variar el modo y forma con que se recauden. Por eso como ya se ha manifestado otras veces, establece estos mismos principios en la página 12 de su dictámen, insistiendo siempre en la igualdad de las cuotas para que no queden mas gravados ó beneficiados unos pueblos que otros. (Leyó un trozo del dictámen).

«Por todo lo dicho, pues, y en vista de que la comision despues de bien meditado su dictámen ha expuesto en él las indicaciones que ha creído conformes, sin extenderse á mas de aquello á que las facultades que le estaban cometidas alcanzaban, me atrevo á esperar que el Estamento convendrá con lo que proponen la misma comision y el Gobierno, y no se detendrá en aprobarlo.»

*El Sr. Parejo:* «Procuraré molestar bien poco la atencion del Estamento, porque muchas de las razones que iba á exponer, se han dado ya por algunos de los señores que han hablado al discutirse la totalidad del dictámen de la comision, y porque como dijo ayer mi digno amigo el Sr. Galiano, por imperfectas, por malas que fuesen las contribuciones que estábamos discutiendo, como que debian servir para el año de 35, no habia mas que aprobarlas, porque no se ha de dejar al Gobierno sin recursos para que cumpla con sus atenciones; cosa que me parece muy justa, mucho mas cuando se espera que

este nos presente para la próxima legislatura un plan mejor de contribuciones.

«Sin embargo, no puedo menos de manifestar con cuánto sentimiento of ayer á un Sr. Diputado de una de las provincias que no tienen rentas provinciales, creyendo que queriamos hacerle este regalo, acusarnos de indolentes y perezosos diciendo que en su provincia habia mas actividad é industria que en las nuestras, y que por esa razon no prosperábamos; pero yo responderé á ese Sr. Diputado que no la falta de actividad y de industria es la que causa la decadencia de los otras provincias, sino el gravámen que sobre ellas pesa de la contribucion de rentas provinciales, que las han reducido á la mayor miseria, y destruido sus fábricas y agricultura; lo que ha hecho que cada dia hayan ido viniendo á menos. Debiendo tener presente que muchos géneros que podriamos tener del extrangero por la mitad de su valor, los pagamos al doble por las prohibiciones, justamente impuestas por nuestro Gobierno, para el fomento de las fábricas de Cataluña, y no por esto nos quejamos.

«Por lo mismo, conociendo el Gobierno los males de que adolecian nuestras antiguas rentas, debia haber propuesto algunas mejoras; pero en vez de esto se nos ha dicho que no podia hacerlo, tanto por la costumbre en que estan los pueblos de pagar las que ahora existen, como por el disgusto que causaria á los mismos si se tratase de establecer la contribucion directa. Aquí invoco yo el justo medio tantas veces proclamado por los bancos ministeriales. Cuando se ha pedido la libertad de imprenta y de derechos políticos, se nos ha dicho que son cosas abstractas; cuando se ha tratado de personas, que es necesaria una fusion de partidos; y cuando se trata de contribuciones, se nos copian las antiguas con sus mismos nombres; y aun para que la comparacion sea exacta, tambien en las contribuciones hay fantasmas, puesto que hoy se nos ha dicho por el señor comisionado régio que el proyecto del Gobierno para las contribuciones ha sido un fantasma que amedrenta á los Diputados de las provincias.

«Tal vez se me podrá argüir por el Gobierno, que obro en contradiccion, así como se dijo al Sr. Alcalá Zamora que habia votado en contra del dictámen de la sal: yo tambien fui de su mismo parecer. A esto contestaré que dejé de hacerlo, no porque dejase de conocer que esta ley era benéfica para los pueblos, mejor que los repartos antiguos, sino por el modo con que se habia dado, y solo veia en ella la infraccion al Estatuto Real, y que no llevaba el carácter de la legalidad que era conveniente y necesario en un gobierno representativo. Por todo lo que no me hallaba en el caso de aprobarla, y por tanto no la voté; lo que no habria hecho si la comision hubiera variado en algo el decreto de 3 de Agosto.

«Tambien manifestaré que no debe haber un sistema general de contribuciones. Es necesario tener presente que esta nacion se compone de una porcion de reinos, que cada uno tiene distinto idioma, y en cada parte hay sus usos, y que las que en una pueden ser buenas, en otra perjudiciales. Yo creo que el sistema que podrá adoptar el Gobierno, seria ver lo que la Nacion puede contribuir, porque esto es lo primero; en seguida hacer un reparto á todas las provincias, y establecidas las diputaciones provinciales, cuerpos sin los cuales nada adelantaremos, cada provincia lo repartiase como tuviese por conveniente. Este es el sistema mejor, y no encuentro obstáculo alguno en que esto se hiciese, pues cada provincia lo repartiria á su gusto, y el Gobierno se encontraría con las contribuciones cobradas. Aun en este sistema se podrian hacer valer mas las contribuciones.

«Yo podria hablar de mi pueblo, en el cual se pagan 2000 rs., por ejemplo, de estas rentas provinciales, y ademas se manda que se reparta un 6 por 100 que toma el ayuntamiento. Pues estos 1200 rs., en vez de tomarlos el ayuntamiento, podria tomarlos el Gobierno, y de ahí vendria á resultar que la Nacion tendria esos mayores ingresos, y que el administrador que el Gobierno mantiene en aquel pueblo podria encargarse de su cobranza, con lo que ademas de la ventaja que resultaria á la Real Hacienda habria otra mayor para los pueblos, que era quitar la cobranza de las contribuciones á los ayuntamientos, pues hoy toda persona de juicio resiste cuanto puede el entrar en estas corporaciones solo por temor á las cobranzas, pues que de ello le resultan las mayores vejaciones.

«Debo tambien hacer presente que me parece estamos acabando por donde debiamos haber principiado. Se ha dicho aqui por algunos señores que lo primero es ver cuánto hay que gastar, y luego echar las contribuciones. Yo digo todo lo contrario; primero era ver lo que tenia la Nacion, y despues decretar lo que podria pagarse, y si ante todo hubiésemos visto las rentas con que podia contarse, parecia lo mas conforme que hubiésemos empezado por establecer un máximum de sueldos. Este máximum me parece á mi que podria fijarse en 400 rs., pues no estando la Nacion tan floreciente como en otros tiempos en que se decretó, tengo por muy suficiente esta cantidad para que cualquier empleado pueda mantenerse con decencia en un pais que ha llegado á la miseria en que hoy le vemos.

«Dícese que se han disminuido los males de estas rentas, y que no son tan nocivas y perjudiciales como se supone. Pero pregunto yo: estos encabezamientos que se dice son tan útiles, ¿traen ventaja alguna á los pueblos? Son voluntarios. Yo sé que muchos pueblos quisieran estar mas bien en administracion que sujetos á tales encabezamientos, y sé tambien de positivo que son infinitas sus quejas y sus deseos de salir de este estado, que si bien pudo reportarles ventajas por haberlo hecho en tiempos mas felices, hoy en que la miseria es tan grande, pues hay pueblo donde el cólera se ha llevado de 600 á 700 personas, han bajado los consumos por que se encabezaron.

«Hay mas. En estos mismos pueblos se les obliga á encabezarse por aquellas cosas en que exceden en mucho á las contribuciones. Por la venta de posesiones se paga un 4 por 100: contribucion onerosísima; pero que está establecida. En mi pueblo importará sobre 40 rs. esta contribucion anualmente, y como se sabe que es una contribucion que al fin del año ponen los escribanos sus testimonios de las ventas hechas, no habia mas que entregarlo al agente ó administrador que allí tiene el Gobierno; pero no se hace así; todo lo contrario: se obliga al ayuntamiento á que haga la cobranza; y luego en lugar de los 40 rs. que ha cobrado, se le dice: da 70. Presenta sus quejas, hace ver los testimonios, y á pesar de todo se le ordena que entregue 70 rs. que el Gobierno le detalla. Ahora bien, ¿con qué justicia ni ley se le exige esta cantidad á este pueblo? Por de contado que yo espero que el Gobierno, cumpliendo con las leyes que hoy nos rigen, no le exigirá mas que lo decretado por el Estamento.

to, que es el 4 por 100, pues esta es una cantidad fija, y que no da lugar á interpretaciones.

»La contribucion de millones, hoy de consumos, es la mas monstruosa que pudo inventarse. Por esta contribucion paga mas el pobre que el rico. Un cosechero tiene por mayor en su casa todos los articulos de primera necesidad; pero un pobre jornalero, un artesano que tiene ocho ó diez hijos ha de comprar hasta aquellos renglones de valor mas ínfimo. Este impuesto, repito, es monstruoso en razon á que por él, en vez de cargarse á lo superfluo, se grava lo necesario; y de aqui resulta que el pobre paga, mientras el rico tiene por mayor el chocolate, el azúcar y otros articulos de lujo que no son del pais, y que siempre le salen mas baratos que á aquel.

»Tambien es oneroso el impuesto de las carnes. Paga en los pastos, en los mercados, y cuando viene á la carniceria vuelve á pagar otro derecho. Este impuesto gravita precisamente sobre la agricultura, ramo que debiera estar mas descargado de gravámenes, y sin el cual es imposible que prosperen el comercio ni las naciones.

»Ha dicho el Gobierno que la renta del jabon está arrendada, pero nada nos ha dicho la comision, y yo creia que al menos debió haberse reconocido esta escritura, para que se viesen las condiciones con que se habia otorgado, y se viese cuánto se impone sobre el jabon; estas contribuciones han destruido solo en el pueblo donde habito cuatro fábricas; pero ¿cómo no habia de concluir con ellas cuando por cada caldera que habia que cocer habia que pagar cinco mil y tantos reales? Yo me hallaba en Sevilla, y siendo mia una de estas fábricas, pedí me mandasen algunas arrobas para el consumo de mi casa, y me exigieron 5 rs. por cada arroba, de manera que cada caldera pagaba 100 rs., que si al año se cocian doce, eran 1200 rs. de contribucion. ¿Cómo habian de prosperar unas fábricas que se gravaba á sus productos con unos impuestos tan exorbitantes? Pues alguna de ellas, que es la mia, costó mas de 400 duros el hacerla, y se ha logrado á fuerza de contribuciones que todas queden cerradas.

»En cuanto al aguardiente, me parece á mí que ninguna renta se podia imponer mejor á los pueblos que esta para pagar sus contribuciones, y no parece sino que por eso mismo se les ha echado fuera de sus encabezamientos. Precisamente los objetos de lujo, como puede considerarse que lo es el aguardiente, son los que deben gravarse mas. El vicio por lo tanto está en que las contribuciones se pagan sobre objetos de necesidad, siendo así que los que debian pagarlas eran los objetos de lujo.

»Reasumiendo, pues, lo que he dicho creo que esta cuestion debe servirnos para dos cosas. Primera: al Gobierno para mejorar la administracion actual en los términos y del modo que yo he indicado. Y segunda: á los pueblos para que conozcan la índole de estas contribuciones, y hasta dónde alcanzan las facultades del Gobierno; y finalmente, al Estamento para proponer y adoptar en la próxima legislatura una marcha distinta de la seguida en esta.»

El Sr. marques de Torremejías: «Oportunamente dijo ayer un Sr. Procurador del Reino, que casi era inútil extenderse en el examen de estas contribuciones, y que poco menos se necesitaba por este año que dar un voto de confianza al Gobierno. Efectivamente las rentas provinciales exigen una refundicion que en el estado actual de la monarquia no puede menos de verificarse cuanto antes, y así lo que hay ahora debe mirarse como provisional. En el dia forman estas rentas dos grupos ó sistemas opuestos. El uno, que abraza 22 provincias de los reinos de Castilla, Leon y Andalucía, ofrece una aglomeracion de diversas rentas conocidas con el nombre de *alcabala, millones, cientos, quinto y millon de nueve, y fiel medidor*; todas las cuales traen su origen de distintas épocas, y pesan sobre diversos ramos. El otro grupo ó sistema de rentas provinciales, que corresponde á las provincias de la antigua corona de Aragon, á saber: Aragon, Valencia, Cataluña y Baleares, es una contribucion directa, semejante á la conocida con el nombre de *land-tax* en Inglaterra, y *contribution foncière* en Francia. La base principal de las rentas provinciales en Castilla fue antiguamente la *alcabala*, y es este el mas antiguo de los tributos. Su origen es acaso anterior al siglo XIV, en el que lo fija la comision; pero esto no es aqui del caso.

»Estos dos sistemas de rentas provinciales, que son esencialmente distintos, si se examina su índole particular han ido acercándose con el trascurso del tiempo, por manera que en muchas partes no difieren esencialmente. El medio con que se ha conseguido tan importante beneficio es el de encabezamiento. Llámase así la cantidad alzada que paga un pueblo por la alcabala, cientos, millones &c., y habiéndose propagado este método tan suave y ventajoso, se ha conseguido, como observa el Sr. Subsecretario de Hacienda, establecer un verdadero equivalente en las 22 provincias económicas de la corona de Castilla, pues no otra cosa es el encabezamiento. Son ya tan pocos los pueblos en que continúan administrados los ramos pertenecientes á provinciales, que, segun ha dicho S. S., de los 70 á 80 millones que próximamente importarán estas rentas, rinden solamente unos 7 millones la parte administrada, lo demas entra como un verdadero equivalente de las rentas provinciales.

»Yo me felicito de que las cosas esten en este estado, pues dado ya un paso tan agigantado en la senda de las reformas, no puede estar tan lejano como la comision recela, el tiempo en que podrá llevarse á efecto el establecimiento de una sola contribucion directa, aunque en su origen las rentas provinciales haya sido indirecta. La alcabala, que segun he dicho ya, es la base de provinciales, se pagaba sobre el movimiento de los objetos, esto es, la compra y venta, y por tanto era un derecho indirecto, cuyos rendimientos no se podian presuponer *a priori*, sino por cálculos de lo que hubiesen producido cierto número de años, sacando el término medio, afortunadamente la mano del tiempo, lenta sí, pero segura, y que tantas heridas cicatriza; ha ido cambiando la índole, la naturaleza, la esencia del impuesto; ha suavizado cuanto tenia de desagradable y repugnante; lo ha nivelado y desgastado, por decirlo así, sus asperezas, haciéndolo llevadero, de fácil recaudacion, y convirtiéndolo casi en una contribucion territorial semejante al catastro de Aragon, dando al pueblo las ventajas de un pago fácil y equitativo, y al Gobierno las de una renta, cuyos rendimientos puede saber de antemano.

»Un paso mas que el Gobierno diera para nivelar y rectificar estos encabezamientos, perfeccionarlos, generalizarlos á todas las poblaciones sin excepcion; hé aqui el catastro con toda su sencillez, y sus ventajas inapreciables, ajustado á la verdadera riqueza del pais. Hé aqui el catastro de Aragon, arreglado á Castilla, base preciosa para venir á resolver el problema de que todos contribuyan al sosten del Estado, en razon de las ventajas y bienes que del Es-

tado reportan. Ni es otro, señores, el objeto de estas grandes asociaciones humanas, conocidas con el nombre de naciones. Sean monarquias ó repúblicas, autocracias ó democracias, lo que importa es que todos disfruten y contribuyan en razon de sus goces, goces cuya posesion les garantiza la sociedad, al paso que á esta tributan sus individuales préstamos todos los asociados.

»Pero este problema, que es muy fácil en la enunciacion, envuelve dificultades sin fin en la aplicacion, y algunas veces produce malos resultados cuando se hace el repartimiento de estas cargas.

»Es absolutamente indispensable ocuparse de la estadística del reino, porque sin esta antorcha no pueden menos de ser poco equitativos los repartimientos. Sabido es que en tiempo de Fernando VI, y principalmente en el reinado de Carlos III, se han hecho trabajos que pueden servir de basa para los de ahora. Bien es verdad que no debian contentarse con ellos ciegamente: la estadística tiene el inconveniente de que muchos de sus datos varian sin cesar; la riqueza, la poblacion, el movimiento comercial é industrial está en incansante agitacion, pasa de un punto á otro con extraña rapidez, y esta movilidad y fugacidad, si puede decirse así, es causa de que los datos recogidos hace medio siglo, no pueden apropiarse enteramente á nuestra situacion actual, mayormente despues de la guerra de nuestra independencia, y de la pérdida de nuestras colonias.

»Sin embargo de este inconveniente, algunos datos estadísticos de aquella época podrian servir de útil aplicacion en el dia para el objeto especial á que me refiero. Los encabezamientos que han hecho las justicias, de acuerdo con las oficinas de rentas, las modificaciones, aumentos ó rebajas con que sucesivamente se han ido rectificando aquellas, ofrecen una pauta bastante sencilla y ajustada para establecer en Castilla el equivalente ó catastro. Mas difícil era por cierto plantearlo á principios del siglo pasado, cuando apenas se conocia el nombre de estadística, y escaseaban tanto los conocimientos rentísticos, porque es un hecho que la Hacienda pública, durante el reinado de la casa de Austria, no fue sino un caos, y no empezó á haber algo de orden en ella hasta que se afianzó en el trono la dinastía de Borbon. Pues bien, si entonces con tan pocas luces, tan pocos datos, y en medio de la sorda agitacion, causada por guerras sangrientas y encarnizadas, se pudo realizar el catastro y equivalente en la corona de Aragon, ¿cuánto mas fácil no seria verificarlo ahora en Castilla cuando abundan los datos, las memorias, los escritos y trabajos curiosos enterrados en el polvo de los archivos, y que una mano laboriosa y atinada podria recopilar y refundir tan útilmente? Laborde, Moreau de Jones y algunos otros extranjeros nos han revelado nuestras propias riquezas, y abierto la senda que debieramos seguir.

»No trataré, señores, la delicada cuestion de si unas provincias estan mas ó menos cargadas que otras: mucho menos atizaré con indiscretas expresiones el fuego casi apagado de rivalidades antiguas entre las coronas que forman hoy la monarquía española. El benéfico decreto de 10 de Abril dado por S. M. la R. E. M. Gobernadora, ha sido una acta de union y federacion, por la que recobrando todos los españoles sus libertades y fueros, han contraido mas estrechamente el deber de concurrir todos á mantener el pacto sagrado, y echar los cimientos de una gran potencia. La igualdad en el repartimiento de cargas y contribuciones de sangre y de dinero es la primera de nuestras obligaciones, y estoy seguro que ningun español se rehusará á tan justo deber. Si pudiera ser de alguna utilidad el examen de la cuestion indicada, á saber: si la corona de Aragon está ó no beneficiada en el actual sistema de rentas, tengo datos que la ilustrarian; pero adoptada la regla de que por este año no puede hacerse innovacion esencial, considero esta disertacion como inoportuna, y me abstendré de molestar la atencion de mis compañeros. Menos oportuno fuera aun, y hasta peligroso, examinar algunas expresiones de que se vale la comision sobre el desafecto de algunas provincias á la dinastía que ocupa actualmente el trono español.

»Baste recordar que en aquella infausta guerra en que corrió como ahora la sangre española, y estandartes extranjeros tremolaban en la Península fomentando las civiles discordias, los que resistian á una dinastía se tenian por tan fieles y leales como los que sustentaban la adversa, pues claro está que habiendo dudas en la sucesion, la lealtad hacia unos principes es tachada de deslealtad por los contrarios. Carlos III al poner el pie en las playas de Barcelona, no halló mas que fieles y buenos españoles, y con paternal solicitud se dedicó á borrar hasta los vestigios de las calamidades de otro reinado. Las mercedes concedidas en los siguientes á las provincias de la corona de union han hecho desaparecer todo germen de encono y resentimiento, y el ESTATUTO REAL ha puesto el sello y ratificado nuestro pacto de union.

»Vuelvo, señores, al principal objeto que nos ocupa. La alcabala, que era de un 14 por 100, y por tanto gravosísima á los pueblos, fue reducida al 8 en las provincias de Andalucía, y al 5 por 100 en las de Castilla, reinando Carlos III, Monarca de adorada memoria, bajo el cual un Ministro tan amigo de su Soberano como del pueblo que le estaba confiado, parecian ir á porfia en la hermosa senda de promover mejoras y reformas de la mayor importancia; tambien en las rentas de millones y cientos se hicieron notables rebajas que mas latamente detalla el mismo conde de Florida Blanca en su bellísima exposicion dirigida al Monarca en el año de 1789. Esta desigualdad entre la alcabala de Andalucía y la de Castilla ha ido desapareciendo en la práctica, y los Reales decretos de 31 de Diciembre de 1814 y 16 de Abril de 1816, renovados en 16 de Febrero de 1824, han proporcionado los medios de rectificar y mejorar los encabezamientos. Teniendo, pues, presentes todos estos trabajos, sería á mi entender muy fácil que las rentas provinciales, hechas ya tan poco repugnantes por el hábito, viniesen á representar ó fueran en realidad una contribucion directa.

»Dijo el Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda, si no me engaño, cuando se trató de una capitacion para reemplazar la renta de la sal, que los pueblos son tan afectos á las contribuciones indirectas, que cuando se les impone una de cuota fija, ellos la desenvuelven y traducen en otra indirecta sobre los consumos para que se pague insensiblemente por los contribuyentes.

»Eso es exacto, señores; pero conviene desvanecer la impresion que hizo ó pudo hacer esta verdad en el ánimo del Estamento, y evitar que se deduzcan consecuencias inexactas de proposiciones ciertas: no me son tan nuevas y desconocidas las doctrinas de los economistas, que crea nocivas las contribuciones directas, solo porque son directas, aunque muchas en ciertos casos y condiciones dadas son funestas: ni tampoco rechazaré ni resistiré las indirectas solo porque son indirectas. Seria esto proceder por sistema, y no es mi costumbre,

antes bien me repugna. Las contribuciones indirectas en ciertos casos son realmente utilísimas; pero esto es cuando las mismas provincias, partidos ó pueblos las establecen, limitándolas segun exige el bien local del país. No es lo mismo cuando el Gobierno las detalla.

»Hay, señores, una gran diferencia, sobre todo mientras carezcan las provincias del régimen tutelar que invoco con toda la fuerza del mas profundo convencimiento. Si hubiese corporaciones provinciales para repartir contribuciones entre los partidos, si en cada uno de estos hubiese otras para hacer el repartimiento entre los pueblos, y si en estos un cuerpo municipal, elegido por los mismos interesados, interviniese la distribucion entre los vecinos, sin duda llevaria esta un elemento de equidad y de justicia que ahora no puede tener en manera alguna. No habria entonces el menor inconveniente en que los pueblos traduzcan en contribuciones indirectas las directas, porque los ayuntamientos harian el arreglo del modo que mejor les convenga.

»Mas cuando el Gobierno establece derechos sobre tales objetos, no es fácil que gradúe la cantidad imponible, ni que sea esta la misma para 15 ó 160 pueblos de la monarquía. Los objetos que en un distrito son de mucha importancia, son de menor ó de ninguna en otros; los ramos casi de necesidad aqui, son alli superfluos ó de lujo: ¿cómo puede reducir el Gobierno tantos países á un comun denominador? ¿cómo podrá imponer un derecho de alcabala ó internacion que sea equitativo y proporcionado en Madrid, en Sevilla, en Santander, en la Coruña y en Barcelona? Pueblos de tan diversas índoles, de tan diversos tráficós, de tan variadas producciones agrícolas ó fabriles, ¿cómo sujetarlos á una misma regla? Hay ciertos géneros imponibles en casi toda la extension del país, como el vino en Francia y en España, el tabaco, la sal, el azucar; la cebada preparada para la cerveza en Inglaterra; pero este círculo es limitado. Cada pueblo tiene ciertos arbitrios que son muy llevaderos, suaves, fáciles de recaudar, y la accion fiscal puede herirlos sin gran daño y sin gran disgusto de los vecinos; ¿pero el Gobierno cómo puede hacerlo?

»La materia imponible, cuando es permanente y fija, como los bienes inmuebles, los predios rústicos y urbanos, pueden ser amillarados con respecto al valor capital; y esto constituye la contribucion directa ó gravados por sus productos, y esta es la indirecta proporcionando este gravámen al valor del producto. El comercio en su giro, la industria en sus artefactos ofrecen igualmente un capital ó unos productos imponibles, y puede recaer sobre ellos la contribucion directa ó la indirecta. La contribucion indirecta alcanza al objeto imponible en el momento de su produccion, como los diezmos; ó en el momento de su consumo, como los arbitrios de este ramo; ó cuando pasa de un punto á otro, como el derecho de puertas, aduanas &c.: ó cuando pasa de una mano á otra, como las alcabalas, laudemios &c. Uno de los mayores inconvenientes que ofrecen las indirectas, sobre todo en los países sujetos al exámen de presupuestos, es que no pueden calcularse de un modo fijo y seguro, ni por lo tanto discutirse y votarse por los cuerpos legislativos con entera confianza. Cuando se piden tributos y sacrificios á la representacion nacional, está en el corazon humano que se establezca cierto género de pugna, de combate entre el poder que pide, y los Procuradores del país que ha de dar. Es un sentimiento natural, que nos hace suspicaces, y nos constituye en mutuo recelo, pareciéndonos siempre á los mandatarios del pueblo que se obligan á mucho. Esta desconfianza crece cuando se votan contribuciones indirectas, pues que no puede graduarse si se conceden 10 millones, ó 20, ó 100, hasta que el trascurso de algunos años dé un término medio que sirva de regulador. No asi en las directas: sábase, por ejemplo, que el equivalente de Aragon es de 10 millones, de 20 el de Cataluña &c., y se sabe que esta cantidad se ha hecho llevadera con el tiempo. Los representantes del país dan este voto con toda confianza, y quedan descansadas sus conciencias, porque otorgan al Gobierno lo que el Gobierno necesita, y no gravan el país mas allá de lo que el país puede sobrellevar.

»Asi pues, reduciéndome al objeto para que he pedido la palabra, no tengo reparo en votar la cantidad de 122 millones que el Gobierno presupone deberán producir las rentas provinciales en el presente año 35; pero encareciendo la suma necesidad de que, si es posible, para la próxima legislatura se nos presente un sistema bajo la forma que deben tener, y que deberá extenderse á todas las provincias de la monarquía. He hecho ver, me parece, cuán fácil es que asi se verifique, porque tenemos un caudal suficiente de datos, y este es el único modo de saber si unas provincias estan mas ó menos gravadas que otras. Justo es que todas contribuyan con igualdad; pero no se tome por norma el másimo estado de las peor administradas, para que sirva de pauta á las que gozan de mas feliz ó menos deplorable situacion. Veo que algunos no conciben que pueda formarse una monarquía estable, floreciente, poderosa, si no se nivelan todas las provincias, derogando fueros, privilegios y antiguas libertades. Señores, este es un grave y peligroso error. Bien sé que á esto tienden naturalmente los Gobiernos, porque es mas fácil manejar los pueblos como peones de ajedrez sobre un tablero igual sin montes ni obstáculos; pero no sé yo si hallan los pueblos su interes en esta nivelacion. Lo que sí diré que los dos Estados mas poderosos de Europa bajo los diversos sistemas de absolutismo y de representacion nacional, los mejor gobernados son la Inglaterra y el Austria: aquella se compone de tres reinos, Irlanda, Escocia y la Inglaterra, propiamente dicha. Cada uno tiene sus leyes y fueros, sin embargo concurren á un mismo Parlamento despues de la union, y componen el reino unido de la Gran-Bretaña.

»¿Se dirá que es endeble la estructura de aquella potencia? El irlandés ama las libertades y fueros de Irlanda, como el escocés está apegado á las de Escocia; los tributos no son los mismos ni en esencia, ni en el nombre; y los Pares ó Diputados defienden su patria especial, sin perjuicio de la comun; pues cuando esta llama á sus hijos, cuando y donde quiera que ondea el rojo pabellon de Inglaterra, no hay ya escoceses, ni irlandeses; todos piensan como ingleses, obran como ingleses, se baten, se sacrifican como ingleses, y triunfan como ingleses. La fuerza y la prosperidad de esa nacion, modelo de Gobiernos representativos, es una respuesta victoriosa á cuanto pudiera decirse en contrario. Lo mismo sucede con el Austria, que es una aglomeracion de países reunidos en tan diversas épocas, una parte libres, como la Hungría, otros conquistados, como los de Italia, y los de Austria y Bohemia dulcemente gobernados. Sin embargo, pocas potencias la han igualado en llevar á cabo sus proyectos de engrandecimiento, y pocas ofrecen mas unidad en el régimen malgrado la suma diferencia de las partes que constituyen.

»Asi pues, señores, no hay necesidad de que renuncien los reinos españoles enteramente á sus privilegios, sino de que cada uno se preste á ceder aquella parte de los mismos necesaria para que resulte la igualdad de todos, y el comun esfuerzo hácia la general prosperidad. Seria un paso dado hácia el órden y concierto, á mi entender, que en las 22 provincias de Castilla las rentas provinciales se acatastrasen sobre la base de los encabezamientos; seria ademas un paso agigantado este para una recaudacion menos costosa. Compárese en esta parte la de Navarra y corona de Aragon con las restantes, y se verá hasta la evidencia cuánto se puede adelantar. Concluyo invitando al Gobierno á que nos presente esas reformas en la próxima legislatura, si es posible, y que por ahora votemos dichas contribuciones en el pie en que estan.»

Se declaró el punto suficientemente discutido.  
*El Sr. Cuesta:* »Para votar en estas rentas se halla comprendido el derecho sobre el jabon. Tengo entendido que este derecho se halla arrendado á un particular, el cual valiéndose del favor y de otros medios ha logrado una órden para hacer á los pueblos repartos forzosos de dicho artículo; y que en alguna provincia se hacen estos lo mismo que se hacian los de la sal, causando los males que son consiguientes. Yo desearia que el Sr. comisionado régio ó el Sr. Ministro de Hacienda nos informasen si efectivamente es asi, y si cesará este estado de cosas.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* »Cualquiera cosa que vote el Estamento sobre las rentas provinciales no influirá en nada sobre el arriendo del jabon ó cualquiera otro, cuyos abusos como tantos otros será preciso ir quitando sucesivamente y con pulso, porque algunas rentas provinciales que estan arrendadas, antes de dar por fenecido dicho arrendamiento, es menester que el Gobierno indague en qué términos se arrendaron. Con este objeto, y á instancia de un ilustre Prócer é indicaciones de algunos Sres. Procuradores de Galicia, el Gobierno ha formado un expediente sobre este asunto del jabon, que no debe tardar mucho en resolverse. Por lo demas, los abusos que hay en este ramo, como en otros muchos, no son efecto de la administracion actual, sino de la anterior, y para destruirlos en cuanto sea dable, repito que se está instruyendo este expediente, ya muy adelantado, y que de un momento á otro se resolverá.»

*El Sr. Cuesta* dijo que en efecto, la órden á que habia aludido, fue dada por la antigua administracion.

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Derechos de puertas..... 58.416,032 rs.

*El Sr. Trueta:* »Al pedir la palabra en pro de los derechos de puertas, no es porque desconozca los vicios de que adolece este impuesto. No desconozco tampoco que este, como casi todos los que existen en la Nacion española, gravitan principalmente sobre aquellas clases que estan en menos proporcion de pagarlos. Estoy, en suma, íntimamente persuadido de cuán vicioso es este sistema de impuestos, á que deben en mucha parte las provincias de Castilla la ruina en que se hallan sumidas. Pero si me he levantado á apoyar estos derechos, ha sido porque veo que no tenemos otro impuesto que sustituirles. Estando agobiados por tantas necesidades; existiendo una guerra asoladora en Navarra que imposibilita recaudar los impuestos de aquellas provincias; estando tambien para cerrarse los Estamentos, yo no sé cómo podríamos, si desecháramos este impuesto, buscar otro equivalente; es decir, que yo cedo aqui, no á mis opiniones particulares, sino á la pura necesidad.

»Prefiero tambien el proyecto del Gobierno al dictámen de la comision, porque prefiero que el Estado administre este impuesto á que se haga por contratas particulares. El Gobierno nos promete un aumento de 13 millones; y yo supongo que cuando el Gobierno hace esta promesa, habrá contado con los datos necesarios para cumplirla.

»La comision presenta dos razones, que no dejan de tener alguna fuerza, pero que no bastan para convencerme de que no deba ser el Estado el que cobre por sí este impuesto. Dice primero que teme que el Gobierno no pueda conseguir ni los 55 millones que produce la contrata particular, y da estas dos causas. Primera, las introducciones anticipadas que se harán al finalizarse dicha contrata. Esto hasta cierto punto es cierto; pero no lo es menos que muchos artículos no pueden introducirse con esa anticipacion, porque son perecederos, y necesariamente han de introducirse todos los dias. La segunda es que el Gobierno no puede prometerse de sus empleados el celo que á un contratista inspira su propio interes. Esto desgraciadamente suele ser cierto; pero yo espero que el Gobierno tendrá cuidado de buscar empleados celosos. Yo no sé por qué el interes de un particular se ha de considerar mayor que el de todo un Estado, ni por qué los que administran los bienes de este han de mirarlos con descuido, habiendo tanto cuidado en mirar por los de aquel. Esta responsabilidad debe recaer sobre el Gobierno si no elige buenos empleados.

»El Gobierno se propone una mejora en este ramo; pero no es para ahora. Por lo mismo yo hubiera querido, supuesto que es imposible hacer aquella, que hubiésemos votado estas contribuciones, tal cual estan, casi sin discusion, porque todo cuanto digamos sobre el particular no ha de tener resultado. Asi pues, creo que deberemos limitarnos por ahora á meros deseos, con la confianza de que en la próxima legislatura presentará el Gobierno un sistema de contribuciones fundado en principios de equidad y de justicia.

»Por ejemplo, yo creo que una contribucion sobre los artículos de lujo produciria grandes recursos, y al mismo tiempo no tendria el carácter de odiosidad que atrae sobre sí aquella que gravita sobre los artículos de imperiosa necesidad. Esto se hace en Inglaterra. Allí los artículos de lujo producen inmensos recursos: no producirían tantos en España, porque aqui el lujo es mucho menor á causa de nuestras vicisitudes políticas; pero aun asi, los objetos que tenemos producirían mucho, y harian que no se necesitase cargar tanto los objetos de primera necesidad.

»Por lo tanto, concluyo dando mi aprobacion al pedido del Gobierno, persuadido, como lo estoy, de sus defectos, y con la esperanza de que se corregirán en la próxima legislatura.»

*El Sr. conde de las Navas:* »Esta contribucion gravita precisamente sobre las clases mas pobres y necesitadas del Estado, y por eso mismo es mas ominosa, como lo probaré fácilmente, valiéndome hasta del dictámen de la comision.

»Es sabida la manera con que los empleados tienen que exigirla, haciendo registros poco decorosos, pero indispensables para que puedan llevarla á cabo»

de aquí viene la tendencia de esta contribución á desmoralizar á unos y á otros, así al que se halla en el caso de hacer el registro, como al que se ve en la precisión de sufrirlo.

»Digo que sobre las clases mas menesterosas es sobre las que pesa esta contribucion. El infeliz jornalero que se halla precisado á vivir en el campo, cultivada en él un huerto, y tiene gallinas, con cuyo producto subviene á las necesidades de su mucha familia, llega á las puertas de la ciudad; allí encuentra con dependientes, que no es por cierto la gente mas atenta para pedir y manejar las cosas, y el resultado es que cuando va al mercado á buscar por fruto de sus sudores un pan para alimentar á sus hijos, vuelve con el mal humor que el registro le ha proporcionado, y con un medio ó un cuarto menos, que se ha quedado entre músicos y danzantes.

»Se ha dicho por mi amigo el Sr. Trueba que, solo impelido por la necesidad, daría su voto á esta especie de contribucion, porque, como á mí, le es repugnante por las razones dichas, y porque ademas no tiene eco, no tiene simpatía en el pais. Hay una cosa en el carácter español que no se puede explicar, cierta aspereza que no permite esas vejaciones, y al mismo tiempo hay otra cosa que le hace bastante sufrido; pero siempre es menester que contemporicemos con aquella parte que tiene de aspereza.

»Dice el Sr. Trueba que no se aviene con este impuesto sino por la pura necesidad; mas yo no puedo tampoco avenirme con él, ni aun por esa causa, sino solo con una condicion; pues no soy de tan buen componer como mi amigo. Yo hubiera deseado que el Sr. Secretario del ramo, ó sus comisarios, nos hubiesen tranquilizado en esta parte, dándonos la esperanza de que al menos veriamos dentro de poco un sistema que hiciese desaparecer los efectos del actual. Un medio ha indicado el Sr. Trueba que pudiera adoptarse, á saber, que recayesen estas contribuciones sobre los artículos de puro lujo; porque aunque es verdad que tenemos poco los españoles, sin embargo, todavia ese poco podria libertarnos en parte de contribuciones tan gravosas.

»El Sr. Trueba se ha hecho cargo de la razon que la comision da para que esta renta administrada por el Gobierno produzca menores recursos que siendo administrada por contrata, porque dice que los empleados de los particulares desempeñan mejor su destino que los del Estado. Dolorosa verdad es, pero ciertísima. La razon que el Gobierno da para probar la conveniencia que traerá el administrar esta renta por sí mismo, presuponiendo que ella producirá 13 millones mas que la cantidad que pagaba el arrendatario, no son mas que esperanzas vanas, que á mí no me han hecho fuerza, porque yo considero en esta parte al Gobierno en un compromiso, de que tal vez será víctima por su propio celo, y veo que su posicion en este caso es forzada, pues sabe ó debe saber que en el primer trimestre los productos no serán los que dice, y que tal vez en todo el año no se realizarán esas esperanzas halagüeñas que tiene. Yo podría decir ahora lo que en una ocasion me dijo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á saber, que no eran hijos de la conviccion los medios de oposicion que empleaba el conde de las Navas, porque el conde de las Navas le dijo que estaba convencido de que no podrian llevarse á cabo ciertas cosas. Yo diré á S. S. ahora tambien que su fecunda imaginacion le habrá sugerido este medio para hacer que el Estamento apruebe sin reparo el impuesto en cuestion, porque él mismo estará convencido de que esos 13 millones no resultarán al fin del año, á causa de los innumerables fraudes que en los últimos meses de la contrata se han hecho por quien tenia interes en ganar dinero de cualquier modo que fuese. Así es que el contratista, al ver que se le iba á concluir la contrata, ha bajado los derechos considerablemente á la entrada en las capitales, que son las que dan el giro á la industria. Esos fraudes, esos males que se han hecho, el Gobierno ha debido preverlos antes de ponerse en el caso de que sucedieran; mas ya que no se ha verificado así, yo quisiera que se atajasen cuanto antes, y que se atajasen asimismo el contrabando, lo cual sería mejor que esa exquisita diligencia que se emplea para sacar á un hombre un cigarro del bolsillo. En fin, quisiera que se castigasen esos hombres que no cumplen con su obligacion, y causan perjuicios al Estado. Estos perjuicios los tiene que palpar tambien el Gobierno; y es bien seguro que si el año que viene no aparecen los resultados que espera, entonces le ajustaremos las cuentas mas por menudo.

»La comision, para probar que el Gobierno no se debe prometer tan buenos resultados de la administracion de esta renta como la empresa particular, ha dado la razon alegada por el Sr. Trueba, á saber, que los empleados del Gobierno son menos celosos en cumplir con su obligacion que los empleados de los particulares. Yo diré por qué sucede esto así.

»Si los empleados de un particular no cumplen con su obligacion, este los envía á su casa lisa y llanamente, sin andarse con contemplaciones, porque no hay entre el jefe y su dependiente mas contrato que el de «te doy tanto porque me sirvas; mientras lo hagas te pagaré; en el momento que no cumplas te vas á tu casa.» No sucede así con los empleados del Gobierno. Para estos se crea una especie de derecho de propiedad, que tiene tanta fuerza respecto de los malos servidores como de los buenos, y aun muchas veces tiene menos respecto los buenos que de los malos, porque median las influencias particulares. Así es que, aunque los informes reservados y otros resortes deben hacer ver al jefe supremo de la administracion quiénes son los hombres que tienen mas capacidad para cumplir con sus deberes, sin embargo, muy frecuentemente las influencias particulares vencen, y el resultado es que se colocan hombres sin méritos. Yo siento tener que hablar así; pero me he propuesto desde el principio marchar en la línea de la verdad, y lo que sepa lo he de decir con buena voluntad.

»Por esta razon y por la anteriormente dicha resulta que el Gobierno no se encuentra tan bien servido como los particulares; pero los empleados del Gobierno deberian servirle mejor por el interes mismo del pais, y así produciria mas ventajosos resultados la administracion por el Gobierno que por la dicha empresa. Mas para que esto se verificase sería necesario proceder como procedia el empresario, es decir, que el Gobierno debería escoger con escrupulosidad sus empleados, como lo hacia aquel, conservar con aprecio á los que fuesen buenos; y á los que no, enviarles sin contemplaciones á sus casas.

»En virtud, pues, de todo lo dicho, es mi opinion que por la misma razon de la necesidad durísima de las circunstancias, que, como ha dicho mi amigo el Sr. Trueba, es la sola que le impelia á votar este artículo, lo votaria yo tambien si el Gobierno me hiciese concebir esperanzas de presentar las mejoras indicadas.

»Por lo tanto, no teniéndolas aun, por no haber oido el lisonjero órgano del Gobierno, yo no lo votaré hasta que él conteste.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Tres son los puntos que el Sr. conde de las Navas ha tocado en su discurso. El primero ha sido sobre la utilidad ó perjuicios de la contribucion conocida con el nombre de derechos de puertas, y acerca de si sería mejor que se reemplazase por otra que gravase los objetos de lujo. El segundo sobre si los cálculos presentados por el Gobierno acerca de los ingresos que se promete de ella, podrán en parte salir fallidos en atencion á los fraudes que se han cometido antes de que pasase esta renta de manos del empresario á la administracion. Y tercero, ha concluido S. S. dudando que el Gobierno haya tenido tino en la eleccion de los empleados de que se ha valido. Respecto del primer punto debo decir que la contribucion de los derechos de puertas no grava solo la clase pobre y menesterosa, por cuanto recayendo sobre los consumos abraza á los capitalistas, á los empleados, y á todas las demas personas que residen en las grandes poblaciones, y es quizá el único medio de que contribuyan al Estado ciertas clases acomodadas, que ni por contribuciones sobre la propiedad, ni por razon de la industria, ni de otro modo, pagan cosa alguna, como los empleados y algunos capitalistas y comerciantes que se han retirado del giro y especulaciones mercantiles, y viven de sus sueldos ó rendimientos de capitales.

»Por lo demas esta contribucion es una de las que en España se satisfacen con menos disgusto, sin que ocasione mas que una cierta incomodidad al entrar en las grandes poblaciones. En cuanto á la idea de poderse sustituir por medio de otras sobre objetos de lujo, me parece se halla la idea contrariada por el corto ó casi nulo resultado de los ensayos hechos en varias ocasiones en España. No es la primera vez que se ha tenido que abandonar por esta razon el proyecto, por ejemplo, de gravar los coches ó carruages de lujo á causa de la nulidad del producto y de la disminucion considerable á que se ha venido á reducir por consecuencia este ramo de lujo. No entraré en mas pormenores, ni me extenderé á otros particulares, puesto que S. S. mismo no ha tratado de desentrañar esta parte.

»Relativamente á los fraudes que hayan podido cometer los agentes ó interesados de la empresa al ver que se les escapaba de entre las manos el negocio; fraudes que yo no atribuiré al empresario principal, sino al interes de agentes intermedios en combinacion con otras personas, no han sido tantos como se pondera, pues segun las notas pasadas al Gobierno, solo son de consideracion en alguno que otro punto. Es cierto que podrá ser este bastante motivo para que los ingresos no correspondan á lo que el Gobierno se prometia en los primeros meses de su administracion; pero esto podrá depender tambien de que debiendo ser el ingreso calculado para todo el año, este impuesto no ha empezado á administrarse por el Gobierno hasta 1.º de Marzo. A lo que se agrega que muchas de estas contribuciones, con las reformas que ha propuesto el Gobierno, probablemente no podrán entablarse hasta principios de Mayo. No será esto culpa nuestra ni de los Estamentos, sino de las circunstancias que han concurrido á que se prolonguen estas discusiones, y á que las mejoras no se hayan adoptado con la anticipacion conveniente para que este plan hubiera regido desde el día 1.º de Enero. Sin embargo el Gobierno cree que sus cálculos no saldrán muy equivocados.

»Entrems en la tercera parte del discurso del Sr. conde de las Navas acerca de si el Gobierno ha tenido ó no acierto en la eleccion de empleados. S. S. ha tenido mucha razon cuando ha anunciado la gran diferencia que hay en este particular entre un empresario y el Gobierno. Un empresario, en efecto, despide á sus dependientes cuando no le acomodan; un gobierno tiene mas reparo en hacerlo, y sobre todo cuando quedan en la clase de cesantes, á quienes se ha estado en costumbre de dejar algun sueldo siempre que no resulten criminales.

»Este es un vicio de nuestra administracion, y por mi parte, aunque todavia no se ha adoptado definitivamente esta idea, me inclino á que muchísimos de estos empleados no debian ser de Real nombramiento, y que sus destinos vendria ser sujetasen á la suerte de los que sirven á un particular, que dice; á tí te escojo; si cumples bien continuarás, y si no te despediré, sin derecho ni esperanza á consideracion ninguna ulterior. De este modo se conseguirian dos objetos: primero, que los empleados serian mas exactos en el servicio; y segundo, que bajo el supuesto de que estaban expuestos á dejar de ser empleados el día que no cumpliesen á satisfaccion, establecerian en sus familias la economia y orden que es consiguiente, no fundando su futura subsistencia en lo que señala el Estado. Mas estas costumbres es muy difícil desarraigarlas de una vez, aunque yo por mi parte, como ya tengo anunciado en alguna otra ocasion al Estamento, he empezado á introducir esta novedad, y hasta los escribientes de la misma Secretaría del Despacho, que antes eran de nombramiento Real, lo serán en lo sucesivo del Ministro, del mismo modo que si fueran dependientes suyos. En esta medida estoy conforme con el Sr. conde de las Navas, y entiendo que poco á poco podrá irse haciendo extensiva á todos los ramos de la administracion, y será el medio mejor para que no haya en adelante en la Nacion esa inmensa carga de cesantes y jubilados que nos abruma. Mas de este principio cierto y fundado ha descendido S. S. á cosas que son peculiares del Gobierno, y sobre que siendo este responsable, no tendria que contestar á nadie. Sin embargo, S. S. ha dicho que los Sres. Ministros, en lugar de servirse del conducto regular de las propuestas, se separan de ellas, ya por influjos, ya por amistad, ya por equivocaciones, y que hacen los nombramientos á su gusto. Es seguro que el Ministro de Hacienda á veces cederá al influjo, á la amistad ó á las recomendaciones, pues es hombre; pero tambien lo es que lo hará solo cuando esté persuadido que no resulta perjuicio al pais.

»El Sr. conde de las Navas, al expresarse así, sin duda recuerda que cuando me ha hablado de empleados de su provincia, he solido atender á sus recomendaciones, ya para poner allí alguna que otra persona que S. S. pensaba convenia, ya para remover á otras en ciertas circunstancias, y ahora por desgracia estas concendencias se echan en cara al Ministro, creyendo probablemente el Sr. conde que como entonces fui arrastrado por su influjo, lo será siempre tambien por otros. Esto no es exacto. Por lo demas, rara vez me separo de las propuestas hechas por los órganos regulares. Si en ciertas circunstancias lo verifico, y sobre todo en una, á la que creo aluda el Sr. conde de las Navas, es porque he juzgado conveniente obrar así, en favor del mejor servicio del pais, del buen orden, y de la tranquilidad pública.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Se ha equivocado el Sr. Ministro de Ha-

cienda si ha creído que yo ignoraba que lo hecho estaba en las atribuciones del Gobierno. El objeto mio fue corroborar la asercion del Sr. Trueba sobre que los empleados del Gobierno no eran tan buenos como los de los particulares; y para probarlo me he valido de este medio, haciendo ver que los empleados nombrados por el Gobierno del modo que he dicho, no podian ser buenos. Dice S. S. que el conde de las Navas le ha hecho especialmente por su provincia ciertas recomendaciones de empleados: allá voy á contestar. S. S. tiene mil razones: un empleado de mi provincia que disfrutaba la opinion pública, que era sin duda uno de los fénix que se presentaban en esta Nacion, pero que atropellado injustamente por el Gobierno, vino á buscar el escudo del conde de las Navas, fue, es verdad, atendido, porque no dejó de manejarse en aquella ocasion con la fuerza necesaria para hacer administrar justicia. El Sr. Secretario de Hacienda la hizo á la fundada reclamacion del conde de las Navas, reparando la injusticia hecha á dicho empleado.

«Por lo demas, el conde de las Navas, abundando en deseos de que en su provincia esté administrada la Hacienda como corresponde, cuando se le ha informado de que fulano no era á propósito, se ha arrimado á ese banco para decir al Sr. Secretario de Hacienda: «fulano está intrigando para que se le destine en mi provincia; si me lo pone V. S. tendré que echárselo en cara desde la tribuna, porque no es bueno, y yo necesito buenos empleados en mi provincia.» Estos son los pasos que ha dado el conde de las Navas.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Creo muy bien que el Sr. conde de las Navas, si ha dado esos pasos, los ha dado por el bien de su provincia; pero es preciso rectificar los hechos. El Sr. conde de las Navas no se ha limitado á hablar sobre empleados subalternos, sino tambien de los altos, y yo por mi parte he tratado de remediar inmediatamente el mal que se me hacia presente, mas no porque S. S. me haya amenazado con decirlo desde esa tribuna, sino porque lo conceptuaba justo. S. S. sabe muy bien, y si no lo sabe debe tenerlo entendido, que así como no se arredra para hacer la oposicion en todo al Gobierno, tampoco este se arredra ni arredrará accediendo á ninguna reclamacion que no sea justa y racional. Las reclamaciones hechas por S. S. hasta ahora han sido amistosas, pero no amenazas; y el Ministro de Hacienda, si bien se prestará como hasta aquí á reclamaciones justas, jamás hará caso de amenazas.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Yo no he tratado de amenazar; he dicho que reclamaré siempre con energía que se haga á los pueblos la justicia que se debe en la buena eleccion de empleados.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Proponiendo el dictámen de la comision la igualacion de tarifas, que cese la refaccion del clero, y que se reduzcan á la mitad los derechos municipales que se cobran sobre el vino, podría votarse el artículo con estas modificaciones.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «La comision desea que se voten tres cosas: 1.<sup>a</sup> la igualacion de las tarifas; 2.<sup>a</sup> que se quite lo que se llamaba refaccion; y 3.<sup>a</sup> que se descargue el vino en los derechos municipales. En cuanto á este último punto ha condescendido desde luego el Gobierno, sin perjuicio del derecho de tercero. En cuanto á la refaccion, puesto que el Estamento lo desea, tampoco se opondrá, en tanto cuanto esté en sus facultades: pero respecto de la primera parte sobre la igualacion de las tarifas, sí; porque lejos de conseguirse el objeto que se propone la comision, sería un principio de desigualdad; atento á que el precio de los objetos es muy diferente en unos puntos respecto de otros, y por consiguiente en ciertas capitales estaría mucho mas recargado un mismo artículo que en otras. Por esto ha establecido el Gobierno la diferencia que se nota en las tarifas, y es la mas conveniente.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Aunque los artículos de introduccion tengan diferente valor en unos puntos que en otros, podría salvarse este inconveniente cargándose un tanto por ciento sobre el valor de los objetos, y no sobre su peso ó medida. Pero á lo que se refiere la comision, principalmente al proponer la igualacion de tarifas, es á un método establecido en Barcelona, que no es igual al que se sigue en los demas puntos. Allí se ha establecido un derecho módico, el cual solo se cobra de la tercera parte de las introducciones, considerándose que es esto solo lo que se consume, y que las dos terceras partes restantes salen para las otras poblaciones.»

«Desde luego se presenta la dificultad de calcular con exactitud la base del consumo, que podrá ser mayor ó menor que la tercera parte fijada, y en este caso la contribucion de los derechos de puertas en Barcelona se puede decir que se paga por encabezamiento. Así la comision cree que, ó debe hacerse extensivo este método á los demas pueblos en que se paga esta contribucion, ó cobrarla en Barcelona como en aquellos. Aseguro al Estamento que no me lleva al proponer esto ninguna idea de provincialismo ni de rivalidad, sino únicamente el espíritu de justicia, de que se iguale á todos los pueblos que pagan esta contribucion, para que no salgan unos mas recargados que otros.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Ya ha manifestado el Sr. Ministro que el igualar las tarifas sería perjudicar á las ciudades sujetas al derecho de puertas, por la razon que ha manifestado S. S.; y en esta parte se puede lisonjear el Gobierno de haber hecho un trabajo sumamente prolijo, pues atendiendo á la desigualdad de los precios de los artículos de consumo en las respectivas provincias, ha formado 27 tarifas para otros tantos puntos.»

«La única desigualdad que ha notado la comision es respectiva á Barcelona. En primer lugar es menester considerar que esta plaza hace un comercio muy activo con las demas provincias de Cataluña, y que casi provee á los consumos de todas ellas. Así que, el sistema de depósitos, establecidos allí como en las demas provincias, la era mas perjudicial que á las que solo hacen introducciones para su consumo, y muy pocas ó ningunas para la reexportacion á otros mercados. Atendiendo á esta circunstancia se le exoneró de ellos, á cuyo fin

se calcularon con la exactitud posible los consumos del interior de la ciudad, y se distribuyeron sus derechos entre todos los artículos de su tarifa: trabajos que hizo con la mayor escrupulosidad el actual jefe de seccion de rentas provinciales del ministerio. Así hay la igualdad proporcional, porque las demas ciudades gozan del beneficio de los depósitos, de los cuales extraen para fuera de ellas sin pagar derechos lo que no se ha consumido en su recinto. El justísimo reparo de la comision se satisfice completamente con las explicaciones que acabó de dar.»

*El Sr. Martel:* «Debo hacer presente al Estamento que los derechos en el vino, que se tratan de suprimir, pertenecen á la villa de Madrid, la cual tiene obligaciones contraídas que se pagan con dichos productos, y van á ser desatendidas desde el momento mismo en que dejen de cobrarse esos derechos. Así; pues, el Estamento no puede, sin faltar á la justicia debida, privar á esta corporacion de una suma cuya aplicacion es tan sagrada.»

El Sr. Páez Jaramillo manifestó que si se adoptaba la supresion de las refacciones eclesiástica y militar, con su producto podría subansarse la disminucion de los derechos municipales que se cobran sobre el vino, y que el público empezaría á reportar desde luego del beneficio de esta medida.

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno ha convenido en orden á la supresion de la refaccion eclesiástica, puesto que lo pide el Estamento, en cuanto esté en sus facultades, porque esto procede de concordatos, y es sabido que es indispensable arreglar esto de antemano. Respecto á la refaccion militar no resulta ventaja ninguna al Gobierno de que se quite, porque dependiendo de él este ramo, lo que no se dé al ramo militar de refaccion, se les tendrá que abonar de otro modo. No es por lo mismo para el país una ventaja, porque desde el momento que los cuerpos militares no tengan esta utilidad será preciso suplirla, lo cual no es igual á la refaccion eclesiástica, cuya supresion sería un beneficio para el Gobierno.»

«El señor preopinante ha manifestado que la aplicacion de estos impuestos municipales que se quieren suprimir tienen aplicacion al pago de ciertas deudas contraídas. El Gobierno lo tiene entendido, y solo ha cedido á los ruegos de la comision para que se vea que por su parte no rehusa adherir al deseo del Estamento en cuanto pueda. Sin embargo, presumo que no será tanta la desventaja como ha creído el señor preopinante; porque un artículo, desde el momento que se disminuye su derecho, se aumenta por lo general su consumo, y por consiguiente hasta cierto punto se compensa la disminucion del derecho con el aumento de la introduccion. Sin embargo, si la práctica no correspondiese á la teoría, podrian acordarse otros arbitrios á esa corporacion para que pudiera cubrir sus cargas. Repito que el Gobierno, al acceder á esta invitacion de la comision, lo ha hecho para dar una prueba de que siempre está dispuesto á disminuir las cargas de los pueblos en lo que está en su mano.»

*El Sr. Lopez del Baño:* «Deseo deshacer una equivocacion que ha cometido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda involuntariamente, lo que verificaré con la simple lectura del dictámen de la comision. Dice: «La única modificacion que la comision propone, en que está de acuerdo el Sr. Ministro de Hacienda, es que atendiendo á que el vino está sobrecargado con impuestos excesivos, que son el 8 por 1 en algunos pueblos, se cobre integro, segun la tarifa, el impuesto para el Estado, y que los impuestos que cobran los empleados de la Real Hacienda al tiempo mismo que los del Estado por derechos municipales, se reduzcan á la mitad de la imposicion que tengan en cada pueblo; y su ayuntamiento proponga otros arbitrios de igual cuantía, que el Gobierno quedará autorizado para conceder dentro del término de tres meses, siguientes á la aprobacion que las Cortes tengan por conveniente dar á esta disposicion, pasados los cuales no podrá continuar el impuesto.» En este periodo hay tiempo suficiente para que se propongan los arbitrios, con cuyo producto se haga frente á las obligaciones que se han mencionado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «He dicho que habia condescendido el Gobierno con las instancias de la comision sobre los puntos que he indicado para manifestar lo dispuesto que estaba siempre á ceder cuando creia que era en alivio de los pueblos, y porque creia que no podia haber gran disminucion en el importante de los derechos municipales. Lo que no he tenido presente era, que se decia que el Gobierno quedaba autorizado para conceder dentro del término de tres meses, siguientes á la aprobacion de esta medida, otros arbitrios de igual cuantía, y en este caso lo que habria cometido el Secretario del Despacho de Hacienda sería una omision, y no una equivocacion, como dice el señor preopinante.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

El Sr. Caballero indicó que á la cantidad que presuponia el Gobierno de 58.416,032 rs. como producto del año comun de un quinquenio, debería añadirse la de 10.833,333 que suponía tendrían de aumento los productos de esta renta en el año próximo.

En su consecuencia se aumentó efectivamente dicha suma, y quedó aprobado el artículo en estos términos:

«Derechos de puertas 69.249,365 rs. vn.»

El Sr. Ferrer leyó el dictámen de la comision de Consolidacion sobre los arbitrios para el pago de la deuda del Estado y su amortizacion.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Milicia urbana sobre el artículo adicional presentado por el Gobierno, y en seguida el dictámen de la comision de Hacienda sobre el crédito supletorio, continuándose si hubiere lugar la discusion pendiente; y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

*Nota.* En el suplemento á la Gaceta de 12 del actual, pág. 445, colum. 1.<sup>a</sup>, línea 8.<sup>a</sup>, donde dice *el Sr. comisionado régio*, léase *el Sr. Torres, comisionado régio*.